



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ  
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ  
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

ICC 105-9

15 septiembre 2010  
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café  
105<sup>o</sup> período de sesiones  
21 – 24 septiembre 2010  
Londres, Inglaterra

**Situación de afiliación a la  
Organización Internacional del Café a tenor  
del Acuerdo Internacional del Café de 2007  
al 14 de septiembre de 2010**

### **Antecedentes**

1. En el documento adjunto figura un informe sobre la situación de la firma y el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007.
2. En abril y julio de 2010 el Director Ejecutivo hizo distribuir los documentos DN-79/10/ICA 2007 y DN-84/10/ICA 2007 en el que se notifica a los Miembros que habrá oportunidad de firmar el Acuerdo de 2007 y depositar instrumentos durante el 105<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo en Londres.
3. El Director Ejecutivo insta a todos los Gobiernos que tengan aún que llevar a término los trámites de afiliación con respecto al Acuerdo de 2007 a que hagan todo lo posible por acelerar los procedimientos necesarios.
4. Se incluyen en este documento los siguientes Anexos:
  - Anexo I Afiliación a la Organización Internacional del Café a tenor del Acuerdo Internacional del Café de 2007
  - Anexo II Porcentaje de votos necesario para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007
  - Anexo III Artículo 42 del Acuerdo de 2007 (Entrada en vigor)

### **Medidas que se solicitan**

Se pide al Consejo que examine este informe.

## **SITUACIÓN DE AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

### **Antecedentes**

1. El Acuerdo de 2007 fue adoptado por el Consejo Internacional del Café el 28 de septiembre de 2007 mediante la Resolución Número 431. El 25 de enero de 2008 el Consejo designó Depositario del Acuerdo a la Organización Internacional del Café (OIC) y lo abrió el 1 de febrero de 2008 para firma en Londres, en la sede de la OIC, hasta el 31 de agosto de 2008, y para depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el 30 de septiembre de 2008. El plazo para la firma y el depósito de instrumentos fue posteriormente ampliado hasta el 25 de septiembre de 2009 en virtud de la Resolución Número 439 y la Resolución Número 440 del Consejo.

2. En su 103<sup>o</sup> período de sesiones de septiembre de 2009, el Consejo tomó nota de que, por lo que se refería a los Miembros exportadores, no se habían cumplido todavía los requisitos para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. El Consejo aprobó la Resolución Número 443 en virtud de la cual se prorrogaba el Convenio de 2001 hasta el 30 de septiembre de 2010 para que los Gobiernos pudiesen llevar a término los procedimientos de afiliación al Acuerdo de 2007. El Consejo aprobó también la Resolución Número 441 y la Resolución Número 442 en virtud de las cuales se ampliaba, respectivamente, el plazo para la firma y el depósito de instrumentos hasta el **25 de septiembre de 2010**. Los procedimientos para la afiliación se establecen en el documento ED-2033/08 Rev. 3.

### **Situación del Acuerdo de 2007**

3. El párrafo 1 del Artículo 42 del Acuerdo de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

4. Al 14 de septiembre de 2010, eran 40 los Miembros exportadores y seis los Miembros importadores que habían firmado el Acuerdo, y 27 Miembros exportadores y tres Miembros importadores habían ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo o depositado notificaciones de aplicación provisional (véase el Anexo I). El Anexo II muestra la situación del porcentaje de los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007. Los Gobiernos se enumeran en cuatro categorías, como se indica a continuación:

---

<sup>1</sup> Véase el documento EB-3934/07.

- Sección A: Países que han llevado a término todos los procedimientos necesarios
- Sección B: Países que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios
- Sección C: Países que no han firmado el Acuerdo
- Sección D: Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007.

5. Por lo que se refiere a los Miembros importadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o notificaciones de aplicación provisional. Tres Miembros importadores que tienen el 91,6% de los votos de los Miembros importadores han llevado a término los procedimientos necesarios y por consiguiente el requisito en cuanto a los votos ha sido cumplido por esa categoría de Miembros.

6. Por lo que se refiere a los Miembros exportadores, los Gobiernos Signatarios que tienen por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores necesitan depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o notificaciones de aplicación provisional. Veintisiete Miembros exportadores que tienen el 60,3% de los votos de los Miembros exportadores han llevado a término los procedimientos necesarios. Otros 13 Miembros exportadores que tienen un posible 35,4% de los votos de los Miembros exportadores han firmado el Acuerdo de 2007 pero no han depositado todavía instrumentos o notificaciones de aplicación provisional. El requisito en cuanto a los votos no ha sido cumplido, por consiguiente, por esa categoría de Miembros.

7. La Secretaría seguirá vigilando la situación de los votos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo a medida que los Gobiernos Signatarios depositen instrumentos, y notificará a los Miembros cuando el requisito se haya cumplido.

### **Con vistas al futuro**

8. Hay varias posibilidades con respecto a la entrada en vigor del Acuerdo de 2007:

**A. Se cumplen los requisitos para la entrada en vigor antes del 25 de septiembre de 2010, y el Acuerdo de 2007 entra en vigor provisional o definitivamente:**

- Se ampliaría el plazo para el depósito de instrumentos por los Gobiernos Signatarios
- Los Gobiernos Signatarios podrían notificar al Depositario en cualquier otra fecha que aplicarán el Acuerdo provisionalmente
- Se establecerían procedimientos para la adhesión de Gobiernos no signatarios

**B. Los Gobiernos Signatarios que han depositado instrumentos se reúnen y deciden que el Acuerdo de 2007 debería entrar en vigor definitivamente entre ellos:**

- Se ampliaría el plazo para el depósito de instrumentos con respecto al Acuerdo de 2007 por los Gobiernos Signatarios
- Los Gobiernos Signatarios podrían notificar al Depositario en cualquier otra fecha que aplicarían el Acuerdo provisionalmente
- Se establecerían procedimientos para la adhesión de Gobiernos no signatarios

**C. Se prorroga otra vez el Convenio de 2001 para dar más tiempo a los Gobiernos a que lleven a término los trámites necesarios para la afiliación al Acuerdo de 2007:**

- Se ampliaría el plazo para la firma y el depósito de instrumentos con respecto al Acuerdo de 2007
- Los Gobiernos Signatarios podrían notificar al Depositario en cualquier otra fecha que aplicarían el Acuerdo provisionalmente

**A. Se cumplen los requisitos para la entrada en vigor antes del 25 de septiembre de 2010**

9. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de la Resolución Número 442, los Gobiernos podrán depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo de 2007 hasta el 25 de septiembre de 2010. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de la Resolución Número 443 el Convenio de 2001 fue prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2010 y tan pronto como se cumplan las condiciones para la entrada en vigor, definitiva o provisional, del Acuerdo Internacional del Café de 2007, quedará concluido el período de prórroga del Convenio Internacional del Café de 2001.

10. Esta opción requeriría que Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos el 6,4% de los votos de los Miembros exportadores ratifiquen, acepten o aprueben el Acuerdo de 2007 a más tardar el 25 de septiembre de 2010, además de los Gobiernos que hayan llevado a término todos los procedimientos que se enumeran en la Sección A del Anexo II. Esa posibilidad no parece probable, dado que algunos de los Gobiernos Signatarios que se enumeran en la Sección B del Anexo II precisan más tiempo para llevar a término los trámites necesarios.

11. Si se cumpliesen los requisitos para la entrada en vigor, el Consejo examinaría un proyecto de Resolución en virtud de la cual se ampliaría el plazo para el depósito de instrumentos por los Gobiernos Signatarios que se enumeran en la Sección B del Anexo I, y examinaría también la posibilidad de establecer procedimientos para la adhesión de los Gobiernos no signatarios que se enumeran en las Secciones C y D del Anexo II.

## **B. Reunión de Gobiernos Signatarios**

12. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 42, si llegado el 25 de septiembre de 2009, el Acuerdo de 2007 no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.

13. Si así se deseara podría tener lugar durante el 105<sup>o</sup> período de sesiones o en fecha posterior, una reunión de los Gobiernos que hayan llevado a término todos los procedimientos (véase la Sección A del Anexo II), para decidir si el Acuerdo debería entrar en vigor entre ellos. Si esos Gobiernos decidiesen que el Acuerdo de 2007 debería entrar en vigor definitivamente entre ellos, el Consejo examinaría la posibilidad de ampliar el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por los Gobiernos Signatarios, y examinaría también la posibilidad de establecer procedimientos para la adhesión de Gobiernos no signatarios.

## **C. Otra prórroga del Convenio de 2001**

14. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 (Duración y terminación) del Convenio de 2001, el Convenio podrá ser prorrogado hasta más allá del 30 de septiembre de 2007 por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de seis años. El Convenio de 2001 ha sido prorrogado tres veces, por un período de un año cada una de esas veces, para que los Gobiernos pudiesen llevar a término los trámites con respecto al Acuerdo de 2007 (en virtud de las Resoluciones Números 432, 438 y 443 hasta el 30 de septiembre de 2008, 2009 y 2010, respectivamente).

15. Si los requisitos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo de 2007 no se hubiesen cumplido llegada la fecha del 105<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo, podría prorrogarse el Convenio de 2001 por un año más con miras a evitar dificultades financieras para la Organización (véase el documento WP-Council 202/10 en el que figura un proyecto de Resolución).

16. Si se prorroga otra vez el Convenio de 2001, el Consejo examinaría un proyecto de Resolución en virtud de la cual se ampliaría el plazo para la firma por los Gobiernos que se enumeran en la Sección C del Anexo II, y para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por los Gobiernos que se enumeran en las Secciones B y C del Anexo II.

## **Consecuencias financieras y de otro género de las opciones A y B**

17. Cabe señalar que las opciones A y B tendrían consecuencias financieras para la Organización, dado que los países que no hayan llevado a término los procedimientos de

afiliación no tienen que pagar contribuciones al Presupuesto Administrativo. En el caso del Convenio de 2001, que entró en vigor el 1 de octubre de 2001, sólo 18 Miembros del Convenio de 1994 habían llevado a término los procedimientos llegado el 25 de septiembre de 2001, lo que dio por resultado un déficit financiero para la Organización. En septiembre de 2001 el Consejo aprobó la Resolución Número 405, con objeto de aliviar el perjudicial efecto de ese déficit en la Organización. En esa Resolución se dispuso que las contribuciones al Presupuesto Administrativo de 2001/02 se basasen en el supuesto de que un número sustancial de Miembros del Convenio de 1994 prorrogado se convertirían en Miembros del Convenio de 2001 en el curso del ejercicio económico. Aun así, el Fondo de Reserva se diezmó en £812.000 tan sólo en el ejercicio económico 2001/02.

18. La designación de representaciones y titulares de cargos para los órganos de la OIC establecidos a tenor del Acuerdo de 2007 tendría que ser determinada en el 105<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo, antes de que esos órganos puedan reunirse. Entre esos órganos figuran el Comité de Proyectos, el Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado y el Comité de Finanzas y Administración, así como el Comité de Estadística. El Consejo examinará la cuestión del Foro Consultivo en este período de sesiones.

19. El Reglamento de la Organización y el Reglamento de Finanzas fueron finalizados por el Consejo en su 102<sup>o</sup> período de sesiones en marzo de 2009 y tendrán efecto cuando entre en vigor el Acuerdo de 2007. Todos los documentos relativos al Acuerdo de 2007 tendrán que ser examinados en el primer período de sesiones del Consejo que se celebre tras la entrada en vigor del nuevo Acuerdo, como indicó el Consejo en marzo de 2010. Están programados para examen y aprobación en el 105<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo documentos tales como el plan de acción estratégico, la estrategia de desarrollo cafetero y el programa de actividades.

## **Otros asuntos**

### *Notificación de aplicación provisional*

20. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 41 (Aplicación provisional), todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo de 2007 podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos.

### *Adhesión*

21. La adhesión la usan en general los Estados que desean manifestar su consentimiento en cuanto a estar vinculados por un tratado cuando el plazo para la firma haya transcurrido. El Artículo 43 (Adhesión) dispone que el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse al Acuerdo

de 2007 con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca. Cabe señalar que los instrumentos de adhesión no pueden tomarse en consideración para fines de la entrada en vigor. El Consejo examinará la situación de la afiliación con regularidad y podrá decidir en un período de sesiones futuro establecer procedimientos para la adhesión, de conformidad con el Artículo 43.

## **Conclusiones**

22. Dado que es poco probable que la opción A sea factible y teniendo en cuenta las consecuencias financieras perjudiciales de la opción B que se reseñan en el párrafo 17 de este documento, parecería que la opción C es la preferible para seguir adelante, lo que supondría la prórroga del Convenio de 2001 y de los plazos para la firma y el depósito de instrumentos relativos al Acuerdo de 2007.

23. El Consejo examinará un proyecto de Resolución en virtud de la cual se prorrogaría el Convenio de 2001 por un año más (véase el documento WP-Council 202/10). El Consejo examinará también un proyecto de Resolución en virtud de la cual se prorrogaría la fecha límite para firma de los Gobiernos que se enumeran en la Sección C del Anexo II y para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por los Gobiernos que se enumeran en las Secciones B y C del Anexo II.

**AFILIACIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ  
A TENOR DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

Se indica seguidamente la situación al **14 de septiembre de 2010** en cuanto a firmas, notificaciones de aplicación provisional e instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación:

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
<b>Miembros Exportadores (40)</b>					
Angola	19 mayo 2008		Aprobación	22 septiembre 2009	0,5
Benin	23 septiembre 2009				
Brasil	19 mayo 2008				
Burundi	21 septiembre 2009		Aceptación	21 septiembre 2009	0,8
Camerún	23 mayo 2008				
Colombia	20 mayo 2008	2 diciembre 2008			10,0
Congo, Rep. Dem. Del	23 septiembre 2009				
Costa Rica	29 mayo 2008		Ratificación	11 diciembre 2009	1,8
Côte d'Ivoire	18 julio 2008		Aprobación	15 octubre 2008	2,6
Cuba	29 agosto 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	0,5
Ecuador	30 septiembre 2008		Ratificación	30 septiembre 2008	1,3
El Salvador	25 junio 2008		Ratificación	4 diciembre 2008	1,7
Etiopía	28 agosto 2008		Ratificación	8 julio 2010	2,8
Gabón	22 julio 2008		Aceptación	25 febrero 2009	0,5
Ghana	11 julio 2008		Ratificación	17 agosto 2009	0,5
Guatemala	29 agosto 2008				
Guinea	2 julio 2008				
Honduras	27 junio 2008		Ratificación	7 junio 2010	2,9
India	28 agosto 2008		Ratificación	22 septiembre 2008	3,6
Indonesia	25 junio 2008		Ratificación	5 febrero 2009	5,5
Kenya	22 mayo 2008		Ratificación	22 mayo 2008	1,2
Liberia	26 agosto 2008		Ratificación	6 octubre 2009	n.a.
Madagascar	25 septiembre 2009				
Malawi	28 agosto 2008				
México	23 junio 2009		Ratificación	8 abril 2010	2,6
Nicaragua	19 marzo 2009		Ratificación	12 agosto 2009	1,6
Nigeria	21 julio 2008				
Panamá	1 julio 2008		Ratificación	12 marzo 2009	0,6
Papua Nueva Guinea	7 noviembre 2008	6 noviembre 2009			1,5
República Centroafricana	22 mayo 2008		Ratificación	24 agosto 2010	0,5
Rwanda	18 julio 2008				
Tailandia	4 agosto 2009		Ratificación	4 agosto 2009	0,8
Tanzania	23 julio 2008	22 septiembre 2009			1,1
Timor-Leste	19 agosto 2008		Ratificación	5 enero 2009	n.a.
Togo	23 mayo 2008				
Uganda	21 septiembre 2009		Ratificación	1 marzo 2010	2,7
Viet Nam	28 agosto 2008		Aprobación	28 agosto 2008	12,7
Yemen	27 febrero 2008		Ratificación	14 julio 2010	n.a.
Zambia	11 septiembre 2009				
Zimbabwe	20 agosto 2009				
<b>Total</b>					<b>60,3</b>

	FECHA DE FIRMA	NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN PROVISIONAL	INSTRUMENTO DEPOSITADO	FECHA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO	PORCENTAJE DE VOTOS PARA EFECTOS DE ENTRADA EN VIGOR
<b>Miembros Importadores (6)</b>					
Estados Unidos de América	28 agosto 2008		Aceptación	28 agosto 2008	21,8
Noruega	2 junio 2010				
Suiza	22 mayo 2008		Ratificación	11 septiembre 2009	1,8
Túnez	5 octubre 2009				
Turquía	28 agosto 2008				n.a.
Unión Europea	17 junio 2008		Aprobación	17 junio 2008	68,0
<i>Alemania</i>					
<i>Austria</i>					
<i>Bélgica</i>					
<i>Bulgaria</i>					
<i>Chipre</i>					
<i>Dinamarca</i>					
<i>Eslovaquia</i>					
<i>Eslovenia</i>					
<i>España</i>					
<i>Estonia</i>					
<i>Finlandia</i>					
<i>Francia</i>					
<i>Grecia</i>					
<i>Hungría</i>					
<i>Irlanda</i>					
<i>Italia</i>					
<i>Letonia</i>					
<i>Lituania</i>					
<i>Luxemburgo</i>					
<i>Malta</i>					
<i>Países Bajos</i>					
<i>Polonia</i>					
<i>Portugal</i>					
<i>Reino Unido</i>					
<i>República Checa</i>					
<i>Rumania</i>					
<i>Suecia</i>					
<b>Total</b>					<b>91,6</b>

n.a. = no aplicable

**PORCENTAJE OF VOTOS NECESARIO PARA  
LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE 2007  
(AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010)**

MIEMBROS EXPORTADORES		MIEMBROS IMPORTADORES	
A. Países exportadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios		A. Países importadores que han llevado a término todos los procedimientos necesarios	
	Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor		Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor
Angola	0,5	Estados Unidos de América	21,8
Burundi	0,8	Suiza	1,8
Colombia 1/	10,0	Unión Europea	68,0
Costa Rica	1,8		
Côte d'Ivoire	2,6		
Cuba	0,5		
Ecuador	1,3		
El Salvador	1,7		
Etiopía	2,8		
Gabón	0,5		
Ghana	0,5		
Honduras	2,9		
India	3,6		
Indonesia	5,5		
Kenya	1,2		
Liberia	n.a.		
México	2,6		
Nicaragua	1,6		
Panamá	0,6		
Papua Nueva Guinea 1/	1,5		
República Centroafricana	0,5		
Tailandia	0,8		
Tanzania 1/	1,1		
Timor-Leste	n.a.		
Uganda	2,7		
Viet Nam	12,7		
Yemen	n.a.		
<b>Total (27)</b>	<b>60,3</b>	<b>Total (3)</b>	<b>91,6</b>
B. Países exportadores que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios		B. Países importadores que han firmado el Acuerdo, pero no han llevado a término los procedimientos necesarios	
	Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor		Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor
Benín	0,5	Noruega	1,2
Brasil	24,4	Túnez	n.a.
Camerún	1,2	Turquía	n.a.
Congo, Rep. Dem. del	0,7		
Guatemala	3,6		
Guinea	0,8		
Madagascar	0,6		
Malawi	0,5		
Nigeria	0,5		
Rwanda	0,8		
Togo	0,6		
Zambia	0,6		
Zimbabwe	0,6		
<b>Total (13)</b>	<b>35,4</b>	<b>Total (3)</b>	<b>1,2</b>

1/ Aplicación provisional

C. Países exportadores que no han firmado el Acuerdo		C. Países importadores que no han firmado el Acuerdo	
	Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor		Porcentaje de votos para fines de entrada en vigor
Bolivia	0,6	Japón 3/	7,2
Congo, Rep. del	0,5		
Filipinas 2/	0,5		
Haití	0,5		
Jamaica	0,5		
Paraguay	0,5		
República Dominicana	0,6		
Venezuela, Rep. Bolivariana de	0,6		
<b>Total (8)</b>	<b>4,3</b>	<b>Total (1)</b>	<b>7,2</b>
<b>D. Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007:</b>			
Arabia Saudita	Egipto	Libia, Jamahiriya Árabe	Sierra Leona
Argelia	Emiratos Árabes Unidos	Macedonia, ex República	Singapur
Argentina	Federación de Rusia	Yugoslava de	Siría, República Árabe
Armenia	Fiji	Malasia	Sri Lanka
Australia	Guinea Ecuatorial	Marruecos	Sudáfrica
Belarús	Irán, República Islámica del	Mauricio	Sudán
Belice	Islandia	Mozambique	Timor-Leste 4/
Botswana	Israel	Myanmar	Trinidad y Tabago
Camboya	Jordania	Nepal	Túnez 5/
Canadá	Kuwait	Nueva Zelanda	Turquía 5/
Chile	Lao, República Democrática	Omán	Ucrania
China	Popular	Pakistán	Uruguay
Corea, República de	Líbano	Perú	Yemen 4/
Croacia	Liberia 4/	Serbia	

2/ Las Filipinas se adherirán al Acuerdo de 2007 una vez que éste entre en vigor

3/ Véase el documento ED-2060/09

4/ Ratificación concluida

5/ Gobierno Signatario del Acuerdo de 2007

**ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE 2007**

El Artículo 42 (Entrada en vigor) del Acuerdo de 2007 dispone que el Acuerdo entrará en vigor como sigue:

1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.

2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.

3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.

4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.